



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Instituto Nacional
Penitenciario

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



LINEAMIENTO

**LINEAMIENTO OPERATIVO SOBRE USO DE HERRAMIENTA TECNOLÓGICA
PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES ENTRE EL
PODER JUDICIAL Y EL INPE CON FINES DE INSCRIPCIÓN
EN EL REGISTRO PENITENCIARIO**

LI – 001-2020-INPE/13

ÓRGANO: DIRECCIÓN DE REGISTRO PENITENCIARIO



Versión 02

Lima, junio de 2020

PROCEDIMIENTO

CÓDIGO	PROCEDIMIENTO
LI - 001-2020- INPE/13	

Historia de Cambios

Fecha	Versión	Autor	Descripción del Cambio
27-04-2020	V 1	Dirección de Registro Penitenciario	Elaborado
03-06-2020	V2	Dirección de Registro Penitenciario	Modificado

Ciclo de Aprobación

Fecha	Versión	Nombre



LINEAMIENTO N° 001-2020-INPE/

LINEAMIENTO OPERATIVO SOBRE USO DE HERRAMIENTA TECNOLÓGICA PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES ENTRE EL PODER JUDICIAL Y EL INPE CON FINES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PENITENCIARIO

1. INTRODUCCIÓN

El presente lineamiento se realiza a fin de operativizar el envío de resoluciones judiciales por parte del Poder Judicial y su recepción por parte del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, haciendo uso de una herramienta tecnológica desarrollada por el INPE.

2. OBJETIVO

Establecer reglas para el envío y recepción de resoluciones judiciales via electrónica con fines de inscripción en el Registro Penitenciario, de conformidad a lo dispuesto en la resolución presidencial N° 098-2020-INPE/P.

3. ALCANCE

Órganos Jurisdiccionales competentes del Poder Judicial, directores de los establecimientos penitenciarios y personal de registro penitenciario a nivel nacional.

4. BASE LEGAL

- 4.1. Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19.
- 4.2. Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisados por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por COVID-19 y prórrogas.
- 4.3. Resolución Presidencial N° 098-2020-INPE/P, que autoriza a la Dirección de Registro Penitenciario de manera excepcional y temporal, en tanto dure la emergencia sanitaria por el brote del COVID-19, la recepción de resoluciones judiciales a través de la solución tecnológica autorizada y habilitada exclusivamente para tal fin, así como en un plazo de dos días hábiles, establecer procedimientos y/o lineamientos en coordinación con la Oficina de Sistemas de Información y el Poder Judicial.
- 4.4. Decreto de Urgencia N°026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19).



- 4.5. Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, cuyo objeto fue prorrogar el estado de emergencia nacional, declarado mediante D.S. N° 044-2020-PCM y precisado por los D.S. N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, posteriormente nuevamente prorrogado mediante D.S. N° 064-2020-PCM.
- 4.6. Resolución Ministerial N° 055-2020-TR, que aprueba la "Guía para la prevención del Coronavirus en el ámbito laboral".
- 4.7. Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 DEL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES

5.1.1 EL INPE haciendo uso de una herramienta tecnológica, interactúa con el Poder Judicial, en el trámite de envío y recepción de resoluciones judiciales inscribibles o para fines de inscripción (conforme al Anexo-1) en archivo digital. Dicha herramienta, debe permitir acceder a un Link de consultas del Poder Judicial que permita al personal del INPE, la verificación de la autenticidad del documento digital, remitido por el Órgano Jurisdiccional competente.

5.1.2 El órgano jurisdiccional competente del Poder Judicial, envía al INPE la resolución judicial inscribible o para fines de inscripción, a través de la herramienta tecnológica autorizada, debiendo registrar necesariamente los datos que a continuación se detallan:

- Número de expediente,
- Órgano jurisdiccional
- Nombre y apellido del magistrado y secretario judicial, así como sus teléfonos de contacto. Para realizar verificaciones, coordinaciones y/o aclaraciones
- Tipo de resolución judicial,
- Nombre del interno, y
- Establecimiento Penitenciario donde se encuentra recluso el interno.

5.1.3 Las resoluciones judiciales inscribibles o para fines de inscripción enviadas por un órgano jurisdiccional competente del Poder Judicial al INPE vía la herramienta tecnológica autorizada, serán recibidas en días hábiles y de 08:00 a 13:00 horas.

La herramienta tecnológica desarrollada por el INPE, solamente estará habilitada para el envío de resoluciones judiciales inscribibles o para fines de inscripción por parte del Poder Judicial, en días hábiles y en el horario de 08:00 a 13:00 horas, de acuerdo a la capacidad de atención de la Subdirección de Registro Penitenciario de la Oficina Regional o de la Unidad de Registro de Establecimiento Penitenciario, según sea el caso.



- 5.1.4 La visualización de la resolución judicial no implica su recepción. Si la resolución judicial inscribible o para fines de inscripción, no presenta observaciones, el INPE dará la conformidad de la recepción a través de la herramienta tecnológica autorizada; caso contrario, devolverá la resolución judicial, al órgano jurisdiccional del Poder Judicial correspondiente, por la misma vía y de manera motivada para su aclaración respectiva, dándose por no recibida la resolución judicial.
- 5.1.5 Si el órgano jurisdiccional competente del Poder Judicial, envía la resolución judicial a una circunscripción del INPE, donde no se encuentra recluido el interno, se devolverá el documento para que este sea enviado a donde corresponda, indicando el penal de reclusión del interno.
- 5.1.6 La herramienta tecnológica autorizada, permite el envío de resoluciones judiciales del órgano jurisdiccional competente del Poder Judicial al INPE únicamente inscribibles o para fines de inscripción en el Registro Penitenciario y las implicancias que de este deriven.
- 5.1.7 La administración penitenciaria remitirá a la instancia correspondiente del Poder Judicial, la relación del personal responsable de la recepción de las resoluciones judiciales inscribibles o para fines de inscripción en el registro penitenciario.
- 5.1.8 La resolución judicial inscribible o para fines de inscripción, enviada por el órgano jurisdiccional competente del Poder Judicial, a través de la herramienta tecnológica autorizada, debe llevar la firma digital del juez y contar con el link que permita la respectiva consulta de autenticidad en el repositorio de documentos digitales del Poder Judicial.
- 5.1.9 Si la resolución judicial no supera los filtros de la validación de la autenticidad a través del link del Poder Judicial, el INPE devolverá la referida resolución judicial, al órgano jurisdiccional correspondiente.
- 5.1.10 Aquellos órganos jurisdiccionales que se encuentra ubicados en zonas rurales de nuestro país y que no cuenten con la firma digital, de manera excepcional para que puedan hacer uso de la herramienta tecnológica desarrollada por el INPE, para el envío de resoluciones judiciales inscribibles o para fines de inscripción; el Presidente de la Corte Superior de Justicia de la jurisdicción, mediante un oficio comunicará al Director de la Oficina Regional del INPE y al Director del Establecimiento Penitenciario correspondiente, la habilitación de los mismos, señalando expresamente los nombres, teléfonos móviles (celulares) y correos electrónicos institucionales del magistrado, secretario, relator, especialista o auxiliar judicial, según corresponda, a fin que el personal del INPE, realice coordinaciones respecto a la autenticidad de la resoluciones judicial inscribible o para fines de inscripción.



5.2 DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL

- 5.2.1 El archivo digital remitido por el órgano jurisdiccional competente a través de la herramienta tecnológica autorizada, debe contener necesariamente el oficio de atención y la resolución judicial inscribible o para fines de inscripción. En caso de mandato de internamiento, adicionalmente adjuntará la ficha Reniec del detenido.
- 5.2.2 El órgano jurisdiccional competente, debe necesariamente consignar en su oficio de atención; la dirección de su sede judicial, teléfono institucional y correo electrónico institucional, así como los números de teléfonos móviles (celular) del magistrado, secretario, relator, especialista o auxiliar judicial, según corresponda, a fin que el personal del INPE, realice coordinaciones respecto a su autenticidad, aclaración y/o devolución.
- 5.2.3 El oficio de atención y la resolución judicial inscribible o para fines de inscripción remitidos por el órgano jurisdiccional competente, deben contener la firma digital del magistrado. Caso contrario, no se dará conformidad a la recepción y será devuelta indicando dicho motivo.
- 5.2.4 El órgano jurisdiccional competente, haciendo uso de la herramienta tecnológica, remite la resolución judicial inscribible o para fines de inscripción a nombre de un solo interno. Si en el proceso penal estuvieran involucrados más de un interno, estas resoluciones serán remitidas de manera individual.

5.3 DE LOS DESTINATARIOS DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

5.3.1 Si el interno se encuentra recluso en un establecimiento penitenciario (E.P.) de la oficina regional lima.

5.3.1.1 Si el interno se encuentra recluso en un establecimiento penitenciario ubicado en la Provincia de Lima, Callao o Huaral (Ancón I, Ancón II, Lurigancho, Miguel Castro Castro, Chorrillos Mujeres, Anexo Chorrillos, Virgen de Fátima, Callao, Huaral, Barbadillo o CEREC – Base Naval), la resolución judicial inscribible o para fines de inscripción será enviada a través de la herramienta tecnológica autorizada a las siguientes personas:

- Subdirector de Registro Penitenciario de la Oficina Regional Lima.
- Responsable de trámite documentario de la Sub Dirección de Registro Penitenciario de la Oficina Regional Lima.

Con copia a:

- Jefe de Área de Inscripción de Resoluciones Judiciales de la Subdirección de Registro Penitenciario de la Oficina Regional Lima;
- Jefe de Área de Ingresos y Egresos de la Subdirección de Registro Penitenciario de la Oficina Regional Lima; y
- Jefe de Registro Penitenciario del Establecimiento Penitenciario donde se encuentra recluso el interno.



- Subdirector de Registro Penitenciario de la Oficina Regional Lima.

5.3.1.2 Si el interno se encuentra recluso en los otros establecimientos penitenciarios de la Oficina Regional Lima (Ica, Chincha, Cañete, Huacho, Chimbote o Huaraz), la resolución judicial inscribible o para fines de inscripción será enviada a través de la herramienta tecnológica autorizada a las siguientes personas:

- Director del Establecimiento Penitenciario donde se encuentra recluso el interno.

Con copia a:

- Jefe de Registro Penitenciario del establecimiento penitenciario donde se encuentra recluso el interno; y
- Personal Administrativo de Registro Penitenciario del establecimiento penitenciario donde se encuentra recluso el interno (en caso laboren más de dos personas en el área).
- Subdirector de Registro Penitenciario de la Oficina Regional de la circunscripción.

5.3.2 Si el interno se encuentra recluso en los establecimientos penitenciarios de: ORN Chiclayo, ORSO Cusco, ORS Arequipa, ORC Huancayo, ORO Pucallpa, ORNO San Martín y ORA Puno.

La resolución judicial inscribible o para fines de inscripción será enviada a través de la herramienta tecnológica autorizada a las siguientes personas:

- Director del establecimiento penitenciario donde se encuentra recluso el interno.

Con copia a:

- Subdirector de Registro Penitenciario de la Oficina Regional correspondiente.
- Jefe de Registro Penitenciario del establecimiento penitenciario donde se encuentra recluso el interno; y
- Personal Administrativo de Registro Penitenciario del Establecimiento Penitenciario donde se encuentra recluso el interno (en caso laboren más de dos personas en el área).



ANEXO - 01

RESOLUCIONES JUDICIALES INSCRIBIBLES O PARA FINES DE INSCRIPCIÓN

1. ACLARACION DE SENTENCIA
2. ACUMULACION DE EXPEDIENTES
3. ADECUACION DE PENA
4. ADECUACION DE PRISION PREVENTIVA
5. ADELANTO DE FALLO
6. AMPLIACION DEL AUTOAPERTORIO
7. ANULACION DE ANTECEDENTES
8. ANULACION DE NOMBRE
9. AVOCAMIENTO
10. CANCELACION DE LA PRISION PREVENTIVA
11. CANCELACION DEL MANDATO DE DETENCIÓN

12. CORRECCION DE SENTENCIA
13. DETENCION
14. EJECUTORIA SUPERIOR
15. EJECUTORIA SUPREMA
16. INTEGRACION DE SENTENCIA
17. LIBERTAD
18. PROLONGACION DE DETENCION
19. PROLONGACION DE PRISION PREVENTIVA
20. RECTIFICACION DE NOMBRE
21. REFUNDICION DE PENAS
22. RESOLUCION QUE DECLARA CONSENTIDA LA SENTENCIA
23. RESOLUCION QUE DECLARA EJECUTORIADA LA SENTENCIA
24. REVOCATORIA
25. SENTENCIA
26. SUMATORIA DE PENAS
27. SUSPENSION DE LA PRISION PREVENTIVA
28. SUSPENSION DEL MANDATO DE DETENCION
29. SUSTITUCION DE PENA

